

FONDO ROTATORIO
DE LA POLICÍA

LO HACEMOS POSIBLE

RESOLUCIÓN NÚMERO **00617** DE **2 SEP 2022**

"Por la cual se ejecuta una sanción disciplinaria, a un servidor público de la entidad, en cumplimiento de fallo disciplinario".

EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y EN ESPECIAL EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 236 DE LA LEY 1952 DE 2019, Y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, corresponde al jefe o director del organismo ejecutar las sanciones impuestas en los fallos disciplinarios y expedir los respectivos actos administrativos en desarrollo de las funciones legalmente atribuidas.

Que dentro de la Investigación Disciplinaria N° ID. 021-2021, adelantada bajo el procedimiento verbal en contra de la señora **ALBA NURY CORONADO YUCUMA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 26.473.993 expedida en Nátaga (Huila), se tiene lo siguiente:

Que de folio 93 al 104, obra el fallo de primera instancia de fecha 03 de junio de 2022, en el cual el coordinador del Grupo Control Disciplinario del Fondo Rotatorio de la Policía profirió fallo disciplinario sancionatorio en primera instancia en contra de la señora **ALBA NURY CORONADO YUCUMA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 26.473.993 expedida en Nátaga (Huila), en el cual impone la sanción de amonestación escrita.

Que la anterior decisión del fallador de primera instancia fue notificada en estrados el día 03 de junio de 2022, según consta en el acta de la audiencia, ^(Fol. 105), decisión frente a la cual fue interpuesto el recurso de apelación dentro de los términos de ley, según obra en la citada acta y en la grabación fílmica.

Que atendiendo que fue interpuesto el recurso de apelación, el director general del Fondo Rotatorio profirió decisión de segunda instancia, Resolución No. 00593 del 23 de agosto de 2022, ^(Fol. 110-118), en la cual confirma la decisión de primera instancia, en los siguientes términos:

"ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR el cargo formulado y la responsabilidad disciplinaria a la señora **ALBA NURY CORONADO YUCUMA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 26.473.993 expedida en Nátaga (Huila), quien para la época de los hechos se encontraba vinculada como personal al servicio de los procesos productivos, según Resolución No. 000021 del 29 de enero de 2021, por infracción al Régimen Disciplinario para los servidores públicos, conforme se ha expuesto en la parte considerativa y motiva de este proveído".

Que la ejecutoria de la decisión corresponde a la fecha de promulgación del acto administrativo de segunda instancia que confirma la sanción impuesta por el A quo, es decir, el día 23 de agosto de 2022, atendiendo que no procede recurso alguno contra dicha decisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 1952 de 2019, así: "Ejecutoria de las decisiones. (...) Las decisiones que resuelvan los recursos de apelación y queja, la consulta y aquellas contra las cuales no procede recurso alguno quedaran en firme el día que sean notificadas".

4

“Por la cual se ejecuta una sanción disciplinaria, a un servidor público de la entidad, en cumplimiento de fallo disciplinario”.

Que la sanción fue reportada a la Procuraduría General de la Nación según formato SIRI (Fol. 121), enviado mediante correo electrónico a dicha entidad (Fol. 120).

Que, en mérito de lo expuesto, el director general del Fondo Rotatorio de la Policía, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EJECUTAR la sanción disciplinaria de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, impuesta en el fallo de primera instancia y confirmado en el fallo de segunda instancia, proferido dentro del proceso disciplinario con radicado N° ID. 021 – 2021, adelantado por el procedimiento verbal en contra de la señora ALBA NURY CORONADO YUCUMA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 26.473.993 expedida en Nátaga (Huila).

ARTÍCULO SEGUNDO: El Grupo Talento Humano del Fondo Rotatorio de la Policía, hará la respectiva anotación de la presente sanción en la hoja de vida de la señora ALBA NURY CORONADO YUCUMA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 26.473.993 expedida en Nátaga (Huila), para lo cual el Grupo Control Disciplinario Interno remitirá fotocopia del fallo de primera y segunda instancia, así como el acta donde conste su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: El Grupo Talento Humano del Fondo Rotatorio de la Policía, realizará la notificación personal del presente acto administrativo a la señora ALBA NURY CORONADO YUCUMA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 26.473.993 expedida en Nátaga (Huila), e insertará copia de la presente resolución en la hoja de vida del funcionaria; así mismo, remitirá fotocopia de todo lo actuado al Grupo Control Disciplinario Interno, para que se allegue al expediente disciplinario con radicado N° ID. 021-2021.

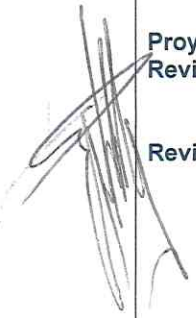
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo de ejecución de la sanción disciplinaria no procede recurso alguno en sede administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los 02 SEP 2022


Coroneel **DIDIER ALBERTO ESTRADA ÁLVAREZ**
Director General Fondo Rotatorio de la Policía


Proyectó:

Revisó:

Abogado Holman Daniel Rodríguez Ruiz
Capitán Carlos Alberto Bolaños Romero
Coordinador Grupo Control Disciplinario Interno

Revisó:

Capitán Iván David Contreras Salamanca
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)